

SUC. MANUEL A. MIRANDA -y-
 UNION AGRICOLA DE GUAYANILLA LOCAL #10,
 AFILIADA AL SINDICATO DE OBREROS
 UNIDOS DEL SUR DE P.R., Caso NUM. CA-3274

SUCN. MANUEL A. PACHECO, H.N.C.
 FINCAS CEDRO Y MACANA -y-
 UNION AGRICOLA DE GUAYANILLA LOCAL #10,
 AFILIADA AL SINDICATO DE OBREROS
 UNIDOS DEL SUR DE P.R., Decisión 418,
 CASO NUM. CA-3275, Resuelto el 26
 de enero de 1966.

Sr. Manuel Antonio Miranda
 Por la Sucn. Manuel A. Miranda

Sr. Antonio Aguayo Velázquez
 Por la Sucn. Manuel A. Pacheco

Sres. Pedro González y Otilio Román
 Por la Unión Agrícola de Guayanilla
 Local #19, Afiliada al Sindicato de
 Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico

Lic. Luis M. Rivera Pérez
 Por la Junta de Relaciones
 del Trabajo de Puerto Rico

Ante; Lic. José Orlando Grau
 Oficial Examinador

DESICION Y ORDEN

El 26 de enero de 1966, luego de celebrada la audiencia pública en los casos del epigrafe, el Oficial Examinador, Lic. José Orlando Grau, concluyo en su Informe que los querrellados, Sucn. Manuel A. Miranda y Sucn. Manuel A. Pacheco, h.n.c. Fincas Cedro y Macaná, incurrieron en prácticas ilícitas de trabajo dentro del significado del Artículo 8(2)(f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico; y recomienda, por tanto, a la Junta, que expida la orden apropiada para remediar dichas prácticas ilícitas.

La Junta ha considerado las resoluciones de naturaleza procesal hechas por el Oficial Examinador en el curso de la audiencia, y, como encuentra que no se cometió error perjurial alguno, por la presente, las confirma.

La Junta ha considerado el Informe del Oficial Examinador que se hace formar parte de esta Decisión, así como el expediente completo del caso, y, por la presente, adopta las conclusiones de hecho y derecho formuladas por el Oficial Examinador y hace suyas las recomendaciones de dicho funcionario.

O R D E N

A base de lo anteriormente expuesto, se ordena a los querrellados, Sucn. Manuel A. Miranda y Sucn. Manuel A. Pacheco h.n.c. Fincas Cedro y Macaná, cumplir con las recomendaciones del Oficial Examinador que aparecen en las páginas 3y4 de dicho Informe. El Secretario de la Junta sustituirá el "Aviso A Todos Nuestros Empleados", que forman parte del Informe del Oficial Examinador, por el "Aviso" que se hace formar parte de esta Decisión y Orden.

AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y con el propósito de efectuar la política pública del Pueblo de Puerto Rico, formulada en la Ley de Relaciones del Trabajo, por la presente, notificamos a todos nuestros empleados que:

- a) En manera alguna violaremos el convenio colectivo concertado con la Unión Agrícola de Guayanilla, Local #10, Afiliada al Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico.
- b) Liquidaremos las obligaciones pendientes con la susodicha Unión Agrícola de Guayanilla.
- c) Notificaremos por escrito a la aludida unión que estamos dispuestos a discutir, en el Comité de Quejas y Agravios las reclamaciones que ésta pueda formular.

PATRONOS:

SUCN. MANUEL A. MIRANDA

| Representante | Título |
|---------------|--------|
|---------------|--------|

| | |
|--|--|
| SUCN. MANUEL A. PACHECO, H.N.C. FINCAS CEDRO Y MACANA | |
|--|--|

| Representante | Título |
|---------------|--------|
|---------------|--------|

Fecha:-----

Este AVISO permanecerá fijado por un periodo no menor de treinta (30) días consecutivos y no será alterado, modificado o cubierto en forma alguna.

INFORME DEL OFICIAL EXAMINADOR

El 5 de agosto de 1965 la Unión Agrícola de Guayañilla, Local #10, Afiliada al Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico, radicó sendos cargos en los que alegó que los patronos Sucn. Manuel A. Miranda y Sucn. Manuel A. Pacheco estaban violando las disposiciones de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. A base de dichos cargos, la División Legal de la Junta expidió querrelas en las que imputó a la Sucn. Manuel A. Miranda la violación de las disposiciones sobre taller unionado y "check off", sobre fondos de Beneficencia y de Navidad y sobre Quejas y Agravios del convenio colectivo concertado con la Unión Querrellante y a la Sucn. de Manuel A. Pacheco la violación de las disposiciones contractuales referentes a taller unionado, "check off", beneficiencia y ayuda social y quejas y agravios.

El 14 de octubre de 1965, la Junta ordenó consolidar ambos casos a los fines de audiencia y decisión. En la audiencia pública, el señor Manuel A. Miranda admitió que, en efecto, no había hecho las aportaciones a los fondos de Beneficencia y de Navidad convenidas en el convenio, pero alegó que le había pedido al presidente de la Unión que le aplazara el cumplimiento de sus obligaciones hasta que recibiera ciertos fondos que estaba esperando. El representante de la unión admitió que el señor Miranda estaba al día en el pago de las cuotas descontadas a los empleados representados por la Unión.

El señor Antonio Aguayo Velázquez, representante de la Sucn. Pacheco, admitió que adeudada su aportación al fondo de beneficencia, pero alegó que la sequía le había dejado muchas pérdidas. Agregó que no había pagado la beneficencia, pero que se proponía hacerlo y que había conferenciado con los líderes de la Unión para que le hicieran una cesión. En cuanto a la negativa a reunirse en el comité de quejas, y agravios, ambos patronos alegaron que habían recibido tardíamente las citaciones enviadas por la unión.

A base de los hechos anteriores, el Oficial Examinador concluye:

1.- Las succeiones Manuel A. Miranda y Manuel A. Pacheco son patronos en el significado de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

2.- La Unión Agrícola de Gaayanilla, Local #10, Afiliada al Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico es una unión obrera en el significado de la Ley.

3.- La Sucn. Manuel A. Pacheco, en el curso de sus relaciones con la Unión querrellante, violó el Artículo VII del convenio colectivo, al negarse a discutir, en el Comité de Quejas y Agravios, las querrelas formuladas por la Unión, incurriendo así en una práctica ilícita de trabajo. Artículo 8(1)(f) de la Ley 29 LPRA 69 (1)(f).

4.- La Sucn. Manuel A. Pacheco violó el Artículo XII del convenio colectivo concertado con la Unión al dejar de hacer las aportaciones convenidas al fondo de beneficencia, ayuda social, y seguro de vida, dentro de los 30 días siguientes después de la terminación de la zafra, incurriendo así en una práctica ilícita de trabajo. Artículo 8(1)(f) de la Ley, 29 LPRA 69 (1)(f).

5.- La Sucn. Manuel A. Miranda, en el curso de sus relaciones con la unión querrellante, incurrió en una práctica ilícita de trabajo (Artículo 8(1)(f), 29 LPRA 69 (1)(f)) al negarse a reunirse en el Comité de Quejas y Agravios para dirimir las querrelas formuladas por la Unión.

6.- La Sucn. Manuel A. Miranda incurrió en una práctica ilícita de trabajo (Artículo 8(1)(f), 29 LPRA 69 (1)(f)) al dejar de remitir, dentro de los 30 días siguientes a la terminación de la zafra, las aportaciones convenidas para los fondos de Navidad, de Beneficencia y Seguro de Vida Obrero.

RECOMENDACION

A base de las anteriores conclusiones de hecho y de derecho, y del historial del caso, el oficial examinador recomienda que a los querellados, Sucn. Manuel A. Miranda y Sucn. Manuel A. Pacheco, sus agentes, supervisores, sucesores, oficiales y cesionarios, se les ordene:

1.- Cesar y desistir de:

a) En manera alguna violar los convenios colectivos concertados con la Unión Agrícola de Guayanilla, Local Núm 10 Afiliada al Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico.

2.- Tomar la siguiente acción afirmativa que consideramos efectúa los propósitos de la Ley:

a) Liquidar las obligaciones pendientes con la Unión Agrícola de Guayanilla, Local Núm. 10, Afiliada al Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico.

b) Notificar por escrito a la Unión Agrícola de Guayanilla, Local Núm. 10, Afiliada al Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico, que están dispuestos a reunirse en el Comité de Quejas y Agravios para discutir las reclamaciones que pueda formular la Unión.

c) Fijar en sitios conspicuos de sus propiedades, en locales a los cuales tengan acceso los empleados, copias del Aviso que se une al presente Informe como Apéndice "A", y mantener tal Aviso fijado por un período de 60 días consecutivos desde la fecha de su fijación.

d) Notificar al Presidente de la Junta dentro de diez (10) días siguientes a la fecha de la orden que en su día se dicte, qué providencias han tomado para cumplir con la orden.

Tal y como se dispone en el Artículo II, Sección 10, del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, dentro de los (5) días siguientes a la fecha de la transferencia del caso a la Junta, de acuerdo con la Sección 9 del citado artículo, cualquier parte en el caso o el Abogado de la Junta, podrá radicar una exposición escrita por quintuplicado presentando excepciones a este Informe, o a cualquier parte del expediente o procedimiento, incluyendo decisiones sobre todas las mociones u objeciones sobre las cuales basará el objetante sus alegaciones ante la Junta, conjuntamente con el original y cuatro copias de un alegato sosteniendo las mismas. Inmediatamente después de radicar la Exposición de Excepciones y el alegato, la parte o el Abogado de la Junta que lo radicare, notificará con copias a cada una de las otras partes en el procedimiento, las cuales tendrán el derecho de contestarlas, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación. Tal y como se dispone más adelante en el citado artículo II, Sección 10, si cualquier parte en el procedimiento desee obtener permiso para argumentar oralmente sus excepciones y objeciones ante la Junta, deberá solicitarlo de la misma por escrito de dentro de los (5) días siguientes a la fecha en que reciba copia de este Informe.

En San Juan, Puerto Rico a 26 de enero de 1966.

FDO. JOSE ORLANDO GRAU
Oficial Examinador

APENDICE A

AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de una orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y con el propósito de efectuar la política del Pueblo de Puerto Rico, formulada en la Ley de Relaciones del Trabajo, por la presente notificamos a todos nuestros empleados:

- a) En manera alguna violaremos el convenio colectivo concertado con la Unión Agrícola de Guayanilla, Local \$10, afiliada al Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico
- b) Liquidaremos las obligaciones pendientes con la susodicha unión agrícola de Guayanilla.
- c) Notificaremos por escrito a la aludida unión que estamos dispuestos a discutir, en el Comité de Quejas y Agravios, las reclamaciones que ésta pueda formular.

Patrono

Fecha: _____

Este Aviso permanecerá fijado por un período no menor de treinta (30) días consecutivos y no será alterado modificado o cubierto en forma alguna.